

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00656 00.**

Téngase en cuenta que mediante oficio No. 2.287-2022 del 04 de agosto de 2022 el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, allegó el expediente físico de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 29 de 2022; no obstante, una vez revisadas las piezas procesales, no se advierte el CD que afirma haber presentado la parte demandada (demandante en reconvención), ni se evidencia constancia de su recibido.

Ahora bien, encontrándose el proceso para disponer acerca de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se estima necesario precisar, que el suscrito se posesionó como Juez de este despacho, el pasado 26 de agosto de 2022, siendo el actual titular de esta sede judicial.

Se advierte que, en vista pública del 23 de junio de 2022, se procedió al desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual se escucharon los alegatos de conclusión por parte del anterior director del despacho, quien señaló fecha para dictar sentencia de primera instancia. No obstante, con el fin de evitar la nulidad procesal prevista en el numeral 7 del artículo 133 ib., se fijará fecha para la continuación de la audiencia en mención, en la que, previamente a emitir la decisión de fondo, se escucharán nuevamente los alegatos de conclusión.

Así las cosas, con el fin de continuar el trámite del proceso, este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día **dos de noviembre de 2022 a las nueve de la mañana.**

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 18 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a25fbb1916f6b9305b62e517109cebe78f3053e07478df8162ddf94088d89a**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00343 00 (demanda principal)**

En atención a las múltiples actuaciones y peticiones que anteceden, el juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO HERNAN VILLAMARIN CACERES, para actuar como apoderado judicial del demandado JOSE ALFREDO SANTOS ZARATE, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 084). Por lo anterior, entiéndase revocado el poder que le había sido conferido al abogado LIBARDO LOPEZ GARCIA, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el demandado JOSE ALFREDO SANTOS ZARATE, dentro del término legal respectivo, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y promovió demanda reivindicatoria en reconvención (archivo No. 099); por su parte, el demandante recorrió el traslado de la contestación de la demanda en tiempo. (archivo No. 112).

3. En cuanto a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G del P., el juzgado no accede a la misma, por cuanto aún no se ha integrado la relación jurídico procesal con los herederos indeterminados de los señores JOSE ALFREDO SANTOS FORERO y LEONILDE ZARATE DE SANTOS (q.e.p.d), y demás personas indeterminas, ni reúne las condiciones previstas en el numeral 1º de la citada normatividad.

4. Finalmente, en aras de imprimir celeridad a la actuación, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que indique el trámite impartido al Oficio No. 814 del 16 de

mayo de 2022 (archivo No. 102), so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario</p>

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c83e600fd18d982dcb35141287a38dfae436db84fd0611eae8127b8a559b05**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00343 00 (demanda en reconvención).**

Por haberse propuesto dentro del término legal respectivo, procede el juzgado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de reconvención propuesta por JOSE ALFREDO SANTOS ZARATE, la cual se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Realícese la estimación de los frutos y demás conceptos reclamados en la pretensión tercera de la demanda y, exprese su valor, bajo la gravedad de juramento discriminado cada uno de sus conceptos, en los términos del artículo 206 del C. G. del P.

2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que la aportada con la demanda data del año 2019.

3. Precise la dirección electrónica de notificación personal del demandante en reconvención.

Por lo anterior, se le concede al demandante en reconvención, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58c7ca39c95312f3052a57ed221085229efdf65d1ac6257cfc4f93bae30dd1f**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2021 00156 00.**

Se reconoce personería para actuar al abogado RICARDO CONTRERAS RATIVA, como apoderado judicial MARÍA EDUARDA DUARTE NIÑO, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (archivo 025).

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS CARLOS TÉLLEZ PÁEZ (q.e.p.d.), sin que compareciera nadie, el Despacho les designa como Curadora Ad-Litem, al abogado EDUARDO GARCÍA CHACON¹, a quien se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2021, y del auto del 11 de mayo de 2022, que ordenó la citación de los herederos que habrá de representar.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otro lado, agréguese al expediente la diligencia de notificación adelantada en la dirección física del demandado, con resultado negativo (pág. 1 a 22- archivo 026).

Ahora, previo a tener por notificada a la parte ejecutada a través del mensaje de datos, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica en la que se gestionó su enteramiento. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

¹ abogadalilimape@gmail.com

de esta decisión, so pena de no tener en cuenta los trámites aportados (pág. 23 a 48 archivo 026).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e52a8f1f814f1f288c515b0a5072cd62f0952412e48641b9647c3b66a98ebd**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2021 00156 00.**

Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del derecho real de dominio de propiedad del demandado, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40222444, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por secretaría libre el despacho comisorio con los insertos necesarios.

De otro lado, obre en autos el oficio No. O-1021-1880 allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que informa tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por este juzgado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322ed04d3823f9326792292a032891b33efbdd6977b15b0987e3be7309119c9**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado No. **11001 31 03 025 2021 00305 00**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Téngase por notificado personalmente al demandado JOSÉ LUIS MENDOZA BARRIOS, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal respectivo contestó la demanda y presentó oposición al avalúo allegado por la entidad demandante; así mismo, la parte actora descorrió el traslado respectivo.

2. Téngase en cuenta que, respecto al avalúo presentado por el demandado (archivo No. 024), se surtió el traslado en los términos del párrafo 9 del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 (archivo No. 023), y la parte actora se pronunció en su oportunidad respectiva (archivo 025).

3. No tener por notificada personalmente a la sociedad PROMIGAS S.A.S ESP., en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la medida que no se acreditó acuse de recibo o confirmación de entrega al destinatario notificaciones@promigas.com; así como tampoco obra la remisión del traslado respectivo. Por tal razón, requiérase a la entidad demandante para que adelante en debida forma la notificación de la citada entidad, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuese el caso, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la acción en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

4. Por secretaria requiérase al Juzgado 01 Penal Municipal de Sincelejo – Sucre a fin de que se sirva indicar el trámite impartido al Oficio No. 087 del 16 de marzo de 2022. Adjúntese copia del citado oficio junto con la remisión de su envió.

5. Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo- Sucre (Archivo No. 040), por secretaría, remítase copia de las piezas procesales allí requeridas, a efectos evacuar la diligencia comisionada. Déjense las constancias del caso.

6. Finalmente, obre en autos la documental correspondiente a la inscripción de la demanda (archivo No. 043), no obstante, por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, a fin de que corrija la anotación No. 13 del Folio de Matricula Inmobiliaria 340-1699 en el sentido de señalar que la medida proviene del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá y no del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá como quedó consignado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40324b50be6995700b1f14a10acac5f1260240d9e0e097ddcc2d135be5f0f53**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00327 00.**

Mediante auto adiado el 7 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de LABORATORIOS RICHMOND COLOMBIA S.A.S., contra SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S., por la suma de \$518.908.754,00 por concepto de capital del acuerdo de pago base de la acción; más los intereses moratorios sobre la suma en mención desde el 01 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, decisión que se le notificó personalmente a la sociedad demandada en la dirección electrónica notificaciones@sanasips.com.co, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal respectivo guardó silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$15'000.000. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a8cae17c5295ebef1c908d991182a1ffb0e488e76efdfd0981551746309c7f**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00327 00.**

Conforme a la solicitud que antecede, el juzgado encuentra procedente tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, en la respectiva oportunidad procesal.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, comunicando lo aquí decidido al estrado judicial en mención.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089bf0def7fdece25c2847af661744c1effe0eeb0acc9516502529a907ed1695**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00454 00.**

Estando el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. En atención a la petición formulada por la parte demandante (archivo 006), debe decirse que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. Seguidamente el artículo 152 *ibídem* prevé que la solicitud de amparo podrá presentarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así, vista la solicitud que antecede y como quiera que se acreditan los anteriores presupuestos, el Despacho concede el amparo de pobreza en favor de los demandantes, quienes se encuentran representados por mandatario judicial.

2. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los efectos previstos en el canon 154 del Estatuto Procesal, el despacho dispondrá sobre las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor.

Por lo anterior, se ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SVM-644 denunciado como de propiedad de la parte pasiva. Ofíciase al Organismo de Transito correspondiente.

3. Ahora, no se tienen en cuenta los trámites de notificación aportados por la demandante (archivos 08 a 011), dado que no se observa que las comunicaciones electrónicas hayan obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del

mensaje de datos, o que el destinatario conocía del mensaje. Lo anterior conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020.

4. No obstante lo anterior, se tienen por notificados por conducta concluyente a BANCO DAVIVIENDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA; la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P. Debe precisarse que las referidas convocadas allegaron contestación de la demanda y excepciones, a las cuales se dará trámite en el momento procesal oportuno.

5. Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, el despacho reconoce personería a los siguientes mandatarios judiciales:

- SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los fines del mandato conferido (archivo 012).

- HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA, como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en los términos y para los fines del mandato conferido (pág. 45 archivo 017).

- GEIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES como apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA, en los términos y para los fines del mandato conferido (pág. 23 archivo 019).

6. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan las anteriores demandadas para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído. Transcurrido dicho lapso, el despacho se pronunciará sobre las contestaciones y excepciones planteadas por cada una de las convocadas, así como frente al llamamiento

en garantía presentado por la demandada. Obsérvese que el contradictorio aún no se encuentra integrado en su totalidad.

7. Se requiere al extremo demandante para que gestione la notificación del demandado YEZID GONZALEZ ROMERO, con el fin de integrar la Litis.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)**

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b175a8fb6d79d18a1f64c3715ce54142214c904f20d059e37b2e1f1c5543a862**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00454 00.**

En lo que respecta al llamamiento en garantía presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se dispondrá su momento procesal oportuno, de acuerdo con lo decidido en los numerales 4 y 6 de auto de esta misma fecha, del cuaderno principal, por lo que las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33baa114dc75bd940defd294f5e7f2fce1b198eaceb8bf794068c933b62de532**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00454 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen los demandantes RODRIGO RINCÓN, SAMUEL JOSUE RINCÓN ROJAS y ANDRÉS FELIPE RINCÓN RAMÍREZ, a JUAN CAMILO RUÍZ DÍAZ

En consecuencia, notifíquesele personalmente al llamada en garantía, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele copia digital de la totalidad del expediente y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la actora que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bee858f748798924330b032f70bcc95715492a06d42a1146a0f03ac56470f4b**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00066 00**

Se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con los poderes allegados en los archivos 017, 019 y 020, respectivamente (expediente digital); la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería a lo abogado ERNESTO JAVIER SANTIS JIMÉNEZ como apoderado de Jorge Alberto Hernández Gómez; a la togada HEILYN BAUTISTA BARRERA como mandataria de La Equidad Seguros Generales, y a BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRÍGUEZ como procurador judicial de Coomofu Ltda; en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuentan los demandados antes referidos, para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, y una vez vencido, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre las contestaciones aportadas en los archivos 016 a 020, así como los llamamientos en garantía presentados, y los escritos allegados por el apoderado de la parte actora (archivos 024).

De otro lado, agréguese al expediente la diligencia de notificación remitida a DIANA ELIZABETH TRIANA PEÑUELA, con resultado negativo. En atención a la solicitud del demandante, con el fin de integrar el contradictorio, se le autoriza realizar el enteramiento de la mencionada demandada en la ubicación informada (archivo 027); no obstante, la misma deberá gestionarse conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y para tenerla por efectiva, la empresa de mensajería deberá certificar que la persona reside o labora en el lugar (núm. 4 art. 291 ib.)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3bbddcefcface0de530f7a2eacd519b844086554b58b658c1556df58003899**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00066 00.**

En lo que respecta al llamamiento en garantía presentado por JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, a través de su apoderado judicial, se dispondrá su momento procesal oportuno, de acuerdo con lo decidido inciso 3° del auto de esta misma fecha (cuaderno principal), por lo que las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a004eecd558f7a17036f975ac5d5748fd1289bfb4fdca3436d461c7a0a2832e**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00066 00.**

En lo que respecta al llamamiento en garantía presentado por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA, a través de su apoderado judicial, se dispondrá su momento procesal oportuno, de acuerdo con lo decidido inciso 3° del auto de esta misma fecha (cuaderno principal), por lo que las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dbca71f7a7cc845de08f8883b134dfcb35c36b7a3c718231adbd791a218a9f**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00072 00.**

Se tienen por notificados por aviso a los ejecutados HANS VLADIMIR BONA LEÓN y MARÍA ISABEL CARABALLO TORRES, de conformidad con la documental aportada en los archivos 014, 016 022 y 023 del expediente digital.

Por secretaría, contabilícese en término con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, toda vez que, para el momento de su enteramiento, el proceso se encontraba al despacho.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, se advierte que en esta se manifestó que “...*si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud*”. Por lo anterior, previo a disponer sobre la culminación solicitada, se pone en conocimiento de la demandante la respuesta otorgada por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN-, en la que informa que esa entidad adelanta proceso administrativo de cobro contra HANS VLADIMIR BONA LEÓN (archivo 018); para que manifieste si mantiene su deseo de terminar el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora, dada la condición antes indicada, o su desiste de tal solicitud.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90520c964aa49e15fb93fb09fdd465aede4d57d94529a8413d63a3ef4f88c433**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00361 00.**

Atendiendo informe secretarial que antecede, se establece que la parte actora allegó de forma extemporánea el escrito de subsanación de la demanda, por las siguientes razones:

En efecto, la demanda fue inadmitida el 19 de septiembre de 2022, notificada por estado al demandante el 20 de septiembre hogaño, lo que significa que el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho proveído feneció el 27 de septiembre; sin embargo, se allegó el escrito de subsanación solo hasta el 28 de septiembre de 2022 (Archivo No. 012).

Así pues, el hecho de que el apoderado de la parte demandante no hubiere allegado dentro de la oportunidad legal dicho escrito, se traduce en que la demanda no se subsanó oportunamente y en consecuencia, ha de aplicarse el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, que impone el rechazo de la presente demanda ejecutiva promovida por RENTANDES S.A.S. contra J.R. LAB GLOBAL INVERSIONES S.A.S. y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574e325648507dcc78e08c04f9cf4e15317aa704558d5a5911c7dcfc659d479**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00387 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 27 de septiembre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda de pertenencia promovida por MARIA ROSA GIL MORENO contra GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES y otros.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b32249cd85ce80ad188f36d256698686c267f2c3e2276c638fc2116a5d1f22**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 4003 007 2015 00883 01**

Con apoyo en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo e interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el treinta (30) de junio del año en curso por el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso divisorio promovido por TEOFILO MARIA TRUJILLO LUNA contra JOSÉ EDUCARDO ORTIZ MUÑOZ.

Ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ff6531af7649965bdf531802fe20ba3dd283f6a86bd1eea6eb642b1187ce81**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 4003 041 2021 00169 01**

Con apoyo en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo e interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el pasado 23 de agosto hogaño, por el Juzgado 41° Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por YURI ANDREA VARGAS CHACÓN contra CAMILO GIL HERNANDEZ, JENNY FERNANDA AVILA RODRIGUEZ, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 18 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb749025020e7ad28b3231cc7b7e62a6b41f75f3fb0706e1aa4558a36c65f2c**

Documento generado en 14/10/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>